

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 13'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación de Combustibles de Vizcaya y Logroño

1106

Consumidores y Almacenistas de carbón

La Comisión Reguladora para la distribución del carbón con fecha 3 del corriente dice lo siguiente:

«No habiendo podido conseguir, de una manera absoluta, que las declaraciones trimestrales de Consumidores de Carbón, modelo 30-B y las de Almacenistas modelo 29 Ne, sean presentadas dentro del plazo señalado a pesar de las reiteradas comunicaciones que constantemente han sido cursadas para dicho objeto, causándose con esa lentitud, que en algunos momentos hay que interpretar de mala fe, un perjuicio grandísimo a la debida marcha que han de seguir los trabajos Estadísticos, esta Presidencia ha resuelto:

1ª.—Recordar a todos los consumidores y Almacenistas por última vez, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones juradas trimestrales dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que terminó el trimestre a que se refieren, bien en las Delegaciones Provinciales respectivas, y para las provincias en que no existen éstas en esta Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, Alcalá 54 Madrid

2ª.—Se les advierte que las declaraciones han de ser cubiertas con la más rigurosa exactitud, debiendo tener presente para ello que son declaraciones juradas, e incurrirán en las sanciones que se determinan en el caso siguiente, los que por negligencia o mala voluntad dejaren de hacerlo.

3ª.—La falta de cumplimiento de estos preceptos reglamentarios, dará lugar sin previo aviso, a la imposición de una sanción, que consistirá:

a) Para las empresas o particulares que tengan asignado cupo de carbón para sus respectivas industrias, le será anulado éste, quedando lesde aquel momento sin carbón.

b) Para los que no tenga asignado cupo alguno pasando-se relación de ellos, a los Almacenistas de las localidades en donde pudieran proveerse, para que no se les sirva éste.

c) Como complemento será pasado igualmente a las Fiscalías provinciales de Tasas, para las responsabilidades que procedan, relación de todos los que dejaren incumplida esta obligación reglamentaria dentro del plazo señalado que ahora se les recuerda.

d) Igualmente no se les facilitará carbón alguno a todos los que viniendo trabajando de una manera clandestina, no se tiene conocimiento en esta Comisión de ellos y serán pasados a las Fiscalías Provinciales de Tasas, en el mismo momento de tener conocimiento de su existencia.

4ª.—Para general conocimiento, a continuación se detallan las Delegaciones de Combustibles en la actualidad, con las provincias que cada una de ellas comprende.

Este oficio cuidará esta Delegación, sea publicado en los B. O. de las provincias que comprende de la misma para conocimiento de todos los interesados velando por su más exacto cumplimiento y proponiendo las sanciones que a juicio de la misma deben ser aplicadas a los contraventores.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todas las industrias y almacenistas de la Provincia que están obligados a presentar sus declaraciones en esta Delegación de Combustibles, Alameda de Mazarredo 64º—Bilbao 13 de Agosto de 1943.—El Delegado de Combustibles de Vizcaya y Logroño.—Juan Trueba

Diputación Provincial

Comisión Gestora

Servicio de Contribuciones del Estado

Concedido a la Excm. Diputación provincial, el Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado en la provincia, por Orden de 21 de enero de 1943, y debiendo hacerse cargo del mismo a partir del 1º de enero de 1944, la Comisión Gestora provincial en sesión de 11 del corriente acordó proceder a la inmediata organización del servicio, redacción del Reglamento del mismo y a la provisión de las zonas recaudatorias todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, Decreto de 3 de mayo de 1940 modificado por el 12 de julio de 1941, Orden de 2 de marzo de 1943, Orden de 15 de abril de 1943, en relación con la Ley de 11 de abril de 1942 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se publica a efectos de reclamaciones que podrán ser presentadas en la Secretaría de esta Excm. Diputación en término de cinco días, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal vigente.—Logroño, 17 de agosto de 1943. El Presidente, Daniel Acuña. El Secretario en funciones, José de Loma-Osorio.

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Peligro de incendios

1109

En vista de la frecuencia con que se producen incendios, muchas veces por imprevisión, no solo en las inmediaciones de las vías férreas, sino en las cosechas, montes, etc. con evidente daño para la economía por atacar a tan fundamentales fuentes de riqueza, como ha ocurrido en algunos Municipios de esta provincia, donde por imprudencia se han destruido extensos pinares y como por otra parte, estos hechos, siembran la alarma y malestar en los medios rurales, este Gobierno, reiterando las órdenes dictadas anteriormente en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad a tenor de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1941, dispone que por los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad se extreme el celo y el rigor en la persecución y descubrimiento de los autores de incendios en el campo, cualquiera que sea el pretexto o la intención con que se produzcan, procediendo inmediatamente a su detención como incurso en el art.º 9.º de la citada Ley, sin perjuicio de dar cuenta a mi Autoridad para la sanción procedente.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta orden por medio de pregones o bandos en los que se haga constar la prohibición absoluta de encender lumbres en los montes, rastrojeras, setos o cerraduras y proximidades a lugares de fácil ignición y disponer que sus Guardas y Agentes extreme en el rigor en la vigilancia, particularmente en esta época del año en que la pertinaz sequía aumenta extraordinariamente la gravedad del peligro, recomendando a los Ayuntamientos que tengan intereses forestales, la conveniencia de que esta vigilancia se extienda también a las noches en los meses de mayor peligro nombrando Guardas provisionales para este cometido.

De la presente, acusarán recibo las expresadas autoridades municipales y me darán cuenta de su cumplimiento sin excusa de ninguna clase.

Logroño 16 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

1087

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término mu-

nicipal de Almarza de Cameros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1943, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos cerrados, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Almarza; como zona infectada término Tablahayado de Almarza, y zona de inmunización Almarza.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas, ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino; desinfección de corrales, restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de Agosto de 1943.

El Gobernador Civil

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

1083

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunclo bacteridiano en el término municipal de Préjano que fué declarada oficialmente con fecha 15 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

1086

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Hormilla que fué declarada oficialmente con fecha 14 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

1085

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Herramelluri que fué declarada oficialmente con fecha 20 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

1084

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Anguiano que fué de-

clarada oficialmente con fecha 20 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

1090

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Cervera, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valverde y Valdegutur, señalándose como zona sospechosa los términos de Valverde y Valdegutur, como zona infectada barrios de Valverde y Valdegutur, y zona de inmunización Cervera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de cazar ganado porcino fuera de dichos términos; prohibición de concurrir a mercados; restantes medidas sanitarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de de Agosto 1943.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutierrez

Administración de Justicia

1107

D. José Torregrosa Botella ejerciente de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, se procederá a la venta en pública subasta y por el tipo de tasación de los bienes que se indicarán el día quince de septiembre próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de atender con su importe al pago de la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos de costas y ciento cincuenta para sobrecostas, ocasionadas con motivo de la causa número 58 de 1938 seguida en este Juzgado sobre hurto de una caballería contra Eugenio Fernández Ochagavía, vecino de Agoncillo (Logroño).

Fincas de que se trata sitas en jurisdicción de dicha localidad.

Finca rústica destinada a cereales y hortaliza en el término de Las Cañas de nueve celemines de cabida y que linda Norte camino, Sur río, Este José Gutiérrez y Oeste Modesto Sampedro. Valorada en cuatrocientas pts.

Un predio rústico dedicado a hortalizas, en término del Pontizo, de cuatro celemines de cabida, linda al Norte camino, Sur río, Este Higinio Hurtado y Oeste Joaquín Sampedro. Valorado en trescientas pesetas.

Siete celemines de tierra destinada a hortaliza en el término de Los Arcos, linda por Norte río, Sur Emerenciano Nájera Este Catalina Jerce y Oeste Eusebio Ruiz. Valorados en seiscientas pesetas.

ADVERTENCIAS.

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

de positar previamente sobre la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de tasación.

Segunda: Presentarán su cédula personal del ejercicio en curso.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Quinta: No se ha suplido la titulación de las fincas y los que deseen tomar parte en la subasta deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente de la que no resulta que se encuentren inscritas ni estén sujetas a carga ni gravamen de ninguna clase.

Dado en Estella, a 11 de agosto de 1943.

El Juez de 1ª Instancia,

1104

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud de la presente y por haberlo acordado en expediente núm. 1.166 de 1940, procedente de responsabilidades políticas seguido contra Amancio y Segundo Cabezón Gómez, vecinos de Logroño, se notifica a los inculcados o a sus herederos, que la sanción impuesta al primero asciende a 5 millones de pesetas y la del segundo a 4.500.000 pesetas, al objeto de que dentro del término de 20 días la hagan efectiva o formulen la solicitud de pago a plazos y ofrezcan las garantías que señala el art. 14 de la Ley de Responsabilidades políticas de 1939; previniéndoles que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que, habiendo lugar en derecho.

Dado en Logroño a 7 de Agosto de 1943.

El Secretario Judicial

CEDULA DE CITACION

1103

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido, por auto de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado en los autos de demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Máximo Delgado Oñate en nombre y representación de la entidad Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, domiciliada en Zaragoza y con sucursal abierta en esta Ciudad, contra la herencia yacente o indivisa a los herederos de D. Melchor Ruiz Arnáez por la suma de 34.008,75 importe de una boniza de crédito con garantía de mercaderías y semovientes concertada y suscrita en Haro el 10 de noviembre de 1934, con intervención de Corredor de Comercio, más 1 de 6000 pesetas para gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; por la presente cédula se cita de remate a la herencia yacente o indivisa a los herederos y a cuantas personas puedan tener o tengan interés en la sucesión del patrimonio y en la liquidación de la herencia del expresado fallecido deudor D. Melchor Ruiz Arnáez, para que en el término de 9 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en autos personándose en forma si les conviniere; haciéndose constar por

la presente que se ha procedido a embargo de bienes de su pertenencia sin previo requerimiento por ignorarse el domicilio y paradero de los herederos del deudor.

Haro a 4 de agosto de 1943.

El Secretario.

Distrito forestal de Logroño

(Sobre incendios)

Para conocimiento de los Ayuntamientos propietarios de montes públicos.

En vista del gran número de incendios declarados en los montes de esta provincia, siendo todos ellos producidos intencionalmente con los que se causan grandísimos daños a la economía nacional con la destrucción de la riqueza forestal.

Se advierte a los Ayuntamientos a los que se les ha concedido pastos en sus montes para usos vecinales y a los cuales se les ha hecho entrega mediante acta.

Que en virtud de lo dispuesto en la Legislación Penal de Montes son ellos responsables de cuantos daños se cometan en el monte donde se disfruta el aprovechamiento incluyendo entre ellos los daños producidos por los incendios, a no ser que en el plazo de cuatro días a contar desde que se cometieron los hechos den cuenta de quienes son los autores de él.

Por lo tanto se les exigirá a los Ayuntamientos a los cuales se les entregaron los montes para que disfruten los pastos vecinalmente las responsabilidades en que incurran por efecto de los incendios tanto criminalmente como Administrativamente.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes, con el fin de que el día de mañana los interesados no aleguen ignorancia.

El Ingeniero Jefe de Montes

Licencias de Caza

Licencias de caza concedidas durante el mes de enero de 1943

(Continuación)

- 12, 8, Angel Aguado Palacios Galilea, 79.
- 13, 441 Fermín Navajas Medrano, Nalda 80.
- 13, 138 Julián Casellanos Eguizabal Nalda 81.
- 13, 90, Pedro Sáenz de la Cámara Sáenz, Cabezón de C. 82.
- 12, 13, Baltasar Sáenz de la Cámara Pueyo, Cabezón de C. 83.
- 12, 484, Eusebio González Ochoa, Viguera 84.
- 13, 90, Manuel Ruiz García, Nestares 85.
- 13, 27734, Amedeo García García, Logroño 86.
- 13, 298, Gregorio Bezares Narro, Huércanos 87.
- 13, 33, Amancio Zorzano Jiménez, Agoncillo 88.
- 11, 9305, Mateo Merino Jiménez, Calahorra 89.
- 13, 1936, Daniel Olarte Rubio, Najera 90.
- 12, 347, Emilio Ruiz Cárcamo, Herramélluri 91.

- 13, 559, Félix Sobrón Hernández, Baños Río Tobía 92.
- 12, 88, Abundio Martínez Herce Igea 93.
- 13, 315, Elías Castro Rodrigo, Redezno 94.
- 13, 43, Lorenzo Gonzalo Alesanco, Zorraquín 95.
- 13, 24, Pedro Martínez Herrero, Cuzcurrita 96.
- 13, 40, Martín Melchor Bravo, Cirueña 97.
- 13, 26315, José Cenzano Ganuza, Logroño 98.
- 13, 32819, Esteban Rituerto Albira, Logroño 99.
- 13, Manuel Martínez Jiménez, Enciso 100.
- 13, 1225, Agustín Ramírez Velasco, Peciña 101.
- 12, 515, Julián Gómez Sáenz, Badilla de Cameros 102.
- 13, 232, Víctor Blanco Sáenz, Calahorra 103.
- 8ª, 3, Antonio Díaz Díaz, Calahorra 104.
- 10, 952, Manuel Álvarez Benito, Calahorra 105.
- 12, 435, Francisco Ezquerro Ezquerro, Pradejón 106.
- 13, 14, Cirilo Arriola Calvo, Hormilleja 107.
- 13, 1064, Manuel María Ezquerro Ezquerro, Pradejón 108.
- 12, 65, Juan Baños García Villaverde 109.
- 12, 3, Mateo Miguel Martínez, Alesanco 110.
- 12, 12591, Andrés Martínez Jiménez, Logroño 111.
- 13, 212, Francisco del Campo Sacristán, Cenicero 112.
- 13, 45, Vicente Lacalle Orden, Pinillos 113.
- 10, 4826, Vicente Montoya Bujanda, Haro 114.
- 12, 105, Florencio Cañas Martínez, Cordovín 115.
- 13, 81, Ticiano Cañas Bemes, Cordovín 116.
- 13, 185, Felipe Murcia de la Fuente, Munilla 117.
- 12, 49, Benito Olalla Ibáñez, Corera 118.
- 9, 4218, Emilio López Pérez, Logroño, 119.
- 12, 8, Nazario Martín Gonzalo, Corporales, 120.
- 12, 77, Sabino Iñiguez Alonso, Tobía, 121.
- 13, 3176, Manuel Hidalgo Sierra Sto Domingo, 122.
- 12, 10, Carmelo Vicioso Ezquerro, Pradejón, 123.
- 2, 270, Luis Vicioso Ezquerro, id, 124.
- 11, 13875, Antonio Pascual Hernández Agoncillo, 125.
- 13, 970, Félix Justo Herce, Al belda, 126.
- 13, 2768, Daniel Jiménez Jiménez, Cervera del R. Alhama, 127.
- 13, 339, Cipriano Sarto Tomás Lancina, Rivafranca, 128.
- 12, 730, Ignacio Llorente Llorente, Rincón de Soto, 129.
- 12, 256, Francisco Herce Amistio, Viguera, 130.
- 13, 21, Félix Alcalde Castillo, El Villar de Arnedo, 131.
- 12, 756, Juan Galilea Sáenz, Logroño, 132.
- 13, 394, Carlos Vilanueva Montero, Badarán, 133.
- 12, 210, Luis Martínez Alonso, Poyales, 134.
- 13, 23373, Felipe Galilea Adán, Logroño 135.
- 13, 507, Bernardino Vázquez Valle, San Millán, 136.
- 13, 256, Blas García Fernández, Cuzcurrita, 137.
- 13, 279, Manuel Llorente Peña, Berceo 138.
- 10, 2632, Manuel Peláez González, (Continuará)